



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-23-DGT-SDGT 18** Panamá, 21 de noviembre de 2018  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: “**ECONOMASE TM**”, presentada por la Licenciada Maydee Oderay Pineda G. con cédula de identidad personal N° 8-506-553, Teléfono N° 220-93-9336 y Fax N° 220-94-26, correo electrónico [Regulatoryla@alltech.com](mailto:Regulatoryla@alltech.com), Ruc N° 617573-1-454117, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 12/07/2018, consecutivo N° 26-CAM-DGT-SDGT-18
- Especificaciones del producto **ECONOMASE TM**
- Fórmula Cualitativa-Cuantitativa de **ECONOMASE TM** de los Laboratorio Alltech, Inc

## ANÁLISIS MERCIOLOGICO:

De acuerdo a la muestra proporcionada el producto se presenta en un empaque laminado, tiene adherida una etiqueta blanca que indica en la parte superior el nombre comercial del producto: **ECONOMASE™** e indica a su vez, que es un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

En la parte frontal del empaque establece lo siguiente:

- Indicaciones: Agregar **ECONOMASE™** a razón de 200g., por tonelada de alimento balanceado.
- Ingredientes: selenio levadura, levadura de cerveza seca, harina de algas, ácido ascórbico y extracto seco de la fermentación de *aspergillus oryzae*.
- Precauciones y advertencia: Almacenar en un ambiente fresco/seco. Los envases abiertos deben ser resellados.
- La durabilidad del producto en de 12 meses desde la fecha de fabricación.

En la parte inferior de la etiqueta, establece que el producto en consulta es importado y distribuido por: ALLTECH PANAMÁ, S.A., Avenida Domingo Diaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL-Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono: (507) 220-9339, Fax (507) 220-9426, Registro Sanitario A89167, fabricado por ALLTECH INC, fecha de elaboración: 01 february 2018, peso neto: 25 kg, número de ítem: 24.2264.067.087.PAO. 12 V1. El reverso del empaque indica el número de lote: 493787, fecha de expiración 01/02/2019 (day/month/year), UPC (02) 0 0747301 01588 2 (Código de barra).

Según información suministrada por el solicitante, el producto se le conoce comercialmente como **ECONOMASE™** el cual es un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

Al consultar la página <https://natural.btsa-es.com>, los aditivos para alimentos utilizados en nutrición animal son aquellas sustancias que sin constituir un alimento por sí mismas, ni poseer valor nutritivo, se incorporan a los productos de alimentación animal en cantidades mínimas, con el objetivo de mantener sus propiedades organolépticas, o mejorar su proceso de elaboración y conservación, aumentando la calidad nutricional del alimento, el bienestar o la salud del animal.

### Características Físicas:

Apariencia: Polvo suelto de color beige a marrón

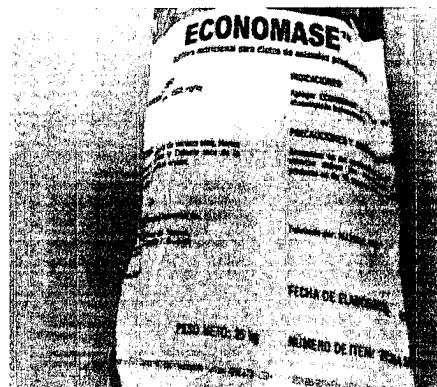
### Empaque:

**ECONOMASE™** está disponible en bolsas de 25 kg.

### Indicaciones:

Agregar **ECONOMASE™** a razón de 200 g/tonelada de alimento balanceado

**Registro Sanitario:** A90353



**La levadura de selenio** es una forma de selenio complementario, también conocido como selenio orgánico. Se produce utilizando el microorganismo de la levadura. Cuando ésta se cultiva en un medio enriquecido con selenio, absorbe este mineral y se convierte en la forma de selenio que se encuentra naturalmente en los alimentos, la seleniometionina. Se suele utilizar para suplementos alimenticios y fortificar los alimentos.

**La levadura de cerveza** es un alimento con gran cantidad de **proteínas vegetales** (más de 25%) por lo que puede incrementar notablemente el aporte proteico. Además, es rica en **fibra** (aproximadamente 20%) y destaca por la gran variedad de micronutrientes que ofrece.

**Harina de algas** En una materia prima que se utiliza como fuente de proteína en la alimentación animal, las primeras pruebas de suplementación en la dieta de animales destinados al consumo (cerdos, aves y caballos) mostraron que las algas tenían aceptabilidad, digestibilidad y asimilación.

**Acido Ascórbico** Aditivo para uso en la alimentación animal, perteneciente al grupo de las vitaminas (3.a.E 300 Vitamina C). La Vitamina C también denominada Ac. Ascórbico participa en procesos de oxidación y reducción en el organismo transfiriendo hidrógeno. Interviene en la síntesis de colágeno, la síntesis de hormonas esteroideas, en la coagulación de la sangre y en la respuesta inmunitaria. Necesidades La Vitamina C es sintetizada en casi todas las especies y entre las excepciones se encuentran los peces. No obstante, en determinadas situaciones se recomienda la suplementación con esta vitamina. Los animales que no pueden sintetizar esta vitamina necesitan un aporte con la dieta para mantener un funcionamiento normal de su organismo. Administración y dosis del Producto en polvo para administrar mezclado con el pienso, según las dosis recomendadas.

#### **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

La representante legal de la empresa **ALLTECH PANAMÁ, S.A**, la Lcda. Maydee Oderay Pineda G, sugiere el inciso arancelario 2309.90.50.00, el cual comprende los demás ingredientes para la preparación de alimentos de animales.

Como podemos observar en los párrafos precedentes, el producto en consulta es un aditivo nutricional compuesto por varios ingredientes destinados a ser incorporado al alimento de los animales, proporcionándole proteína, vitamina y minerales, por lo que nos remitimos al Capítulo 23 que comprende: **“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”**.

Al consultar el texto de la Partida 23.09, comprende: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”**, en función de este texto de partida nos remitimos a las Notas Explicativas de la misma, para determinar el alcance, la cual establece en el primer párrafo lo siguiente:

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a: (el

En atención a este primer párrafo de las Notas Explicativas de la partida 23.09, podemos establecer que el producto en análisis corresponde a un **“pienso complementario”**, toda vez que, sus componentes proporcionan los nutrientes necesarios que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal, identificadas como las vitaminas, los oligoelementos y los antibióticos.

Ahora bien, las Notas Explicativas de la partida 23.09, nos hace una agrupación de los diferentes productos que están comprendidos en la misma, dividiéndolos en dos Secciones I y II. Para el producto descrito como **ECONOMASE TM**, el cual debe agregarse a razón de 200g., por tonelada de alimento balanceado, le corresponde el grupo de la Sección II que comprende **“Las demás Preparaciones”** y dentro de este grupo tenemos el Apartado C. el cual comprende **“PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES”** estableciendo que **“Estas preparaciones, denominadas *premezclas*, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces *aditivos*), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada”**.

De acuerdo a lo que nos indica las Notas Explicativas y el Certificado de análisis patentado realizado por la empresa Alltech Inc, podemos indicar que el inciso arancelario 2309.90.50.00, sugerido por la Lcda. Maydee Oderay Pineda G, es incorrecta, toda vez que, el producto conocido como **ECONOMASE TM**, es una premezcla la cual complementan los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas, tal como lo establece las indicaciones de las especificaciones del producto; que debe agregarse a razón de 200g/ toneladas de alimentación balanceado.

En virtud de este enunciado, nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Regla N°1, que a la letra dice: **“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas. Como el producto en análisis son Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, cumple con el texto de la partida 23.09, por tanto aplica la RGI I.**

En ese mismo orden de ideas, y para concluir con la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la Regla 6 la **clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“ECONOMASE TM”**, se clasifica en el inciso arancelario 2309.90.40.00 como: **“Las**

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOEL CASTRO**

Director de Gestión Técnica, Encargado

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:30  
De la mañana de 07  
De enero del 2019  
Notifíquesele a Maydele Pineda  
De la Empresa Alltech Panamá S.A.  
De la Resolución No. RA-23-DGT-SDGT-18  
Firma: Maydele Uderay Cirodo H.